



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

Bogotá DC, 15-05-2020

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional.

1. MARCO NORMATIVO Y PRECISIONES

El marco normativo vigente para la realización de encargos se encuentra establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004¹
- Ley 1960 de 2019²
- Decreto -Ley 760 de 2005³
- Ley 1437 de 2011⁴
- Decreto 1083 de 2015⁵, modificado por el Decreto 648 de 2017⁶

Es preciso indicar que el ajuste a los lineamientos establecidos mediante memorando 20193460037503 del 8 de abril de 2019, obedece a la modificación introducida por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

- 1 Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"
- 2 Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"
- 3 Decreto Ley 760 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."
- 4 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- 5 Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"
- 6 Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

“Artículo 24. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.”

Que conforme con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron en materia de encargos el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019⁷ y la Circular No.20191000000117 del 29 de julio de 2019⁸.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante concepto 20192020781491 del 19 de diciembre de 2019, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

7 Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, del 13 de agosto de 2019.

8 Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley- procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

“Para aquellos procesos en los cuales no se haya expedido el correspondiente acto administrativo de nombramiento en encargo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, resulta obligatorio para la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, adelantar un nuevo proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de encargo, conforme lo previsto en la precitada Ley. De haber expedido el acto administrativo de encargo antes de esta fecha, no aplican las nuevas disposiciones normativas.”

Conforme con lo anterior, es necesario dar a conocer los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional en el Ministerio de Transporte, conforme con las nuevas disposiciones legales en la materia, así:

1.1 ¿Qué es el encargo?⁹

El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentran en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

- Instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo¹⁰: Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose temporalmente de las propias de su cargo.
- Como situación administrativa: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017, el ejercicio de funciones de otro empleo por encargo se constituye en una situación administrativa. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.
- Como forma de provisión transitoria de un empleo: El encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no solo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.
- Como derecho preferente de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el

9 Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018

10 Artículo 2.2.5.4.1. del Decreto 648 de 2017.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo.

- Los lineamientos establecidos para encargos en el Ministerio de Transporte no son un concurso, por tanto, el empleado público **NO DEBE POSTULARSE** para ser encargado, sino que se trata de un procedimiento de provisión de empleos en el que se analizan las historias laborales de los empleados públicos determinando quien tiene el derecho preferente.
- Los Estudios que se valorarán dentro de la verificación de requisitos son únicamente los de educación formal, es decir de carácter Técnico, Tecnólogo, Profesional y de Posgrado, en la modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado.
- Tendrán derecho a ser encargados únicamente los empleados con derechos de carrera administrativa. Los empleados nombrados en provisionalidad o que ocupan empleos de libre nombramiento y remoción, **no pueden ser encargados en empleos de carrera administrativa.**

1.2. Requisitos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, que corresponden a los siguientes:

- Ser empleado de Carrera Administrativa.
- Que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.
- Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
- No tener sanción disciplinaria en el último año.
- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
- A continuación, se detalla cada uno de los requisitos, así:

1.2.1. Ser empleado de Carrera Administrativa.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

Se verificará en el sistema dispuesto para ello.

1.2.2. Que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

Para el otorgamiento del derecho a encargo se verificará inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un **titular con derechos de carrera** que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior, que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo en orden descendente y así sucesivamente, hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.

Con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, se revisará e identificará frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeñe el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004¹¹

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.

Al respecto, se precisa que es posible que un empleado pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

1.2.3. Acreditar los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo a proveer.

Se verificará que se acredite el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia según el empleo, definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencia laborales vigente, expedida por el Ministerio de Transporte.

1.2.4. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo.

¹¹ Modificada por la Ley 1960 de 2019.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

El requisito de aptitud y habilidad, previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor público para obtener y ejercer un cargo.¹²

Para el periodo de calificación 2019-2020, el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación del Desempeño deberá ser de mínimo 7:00 puntos, de acuerdo con lo contemplado en el Anexo Técnico del Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

1.2.5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Se verificará con el Grupo de Control Disciplinario Interno de la entidad, que dentro del año anterior a la fecha de verificación de requisitos, el empleado no cuente con decisión sancionatoria en firme.

1.2.6. Haber obtenido una calificación definitiva en la última evaluación del desempeño laboral ordinaria, en nivel sobresaliente.

Se verificará que el empleado en la calificación ordinaria y definitiva en firme, del período anterior a la fecha de revisión del cumplimiento de requisitos, se encuentre en el nivel sobresaliente.

Para el servidor con derechos de carrera, que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

En ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.¹³

1.3. Derecho preferencial al encargo

Acorde con los lineamientos señalados en la circular No. 201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el Criterio Unificado sobre Encargos, expedido por la CNSC el 13 de agosto de 2019, los servidores de carrera tienen derecho preferencial a

12 Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, del 13 de agosto de 2019.

13 Ibid.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Igualmente, de acuerdo con la posición de la Comisión Nacional del Servicio al tener el encargo la connotación de derecho preferente, no se agota por el hecho de estar disfrutando de otro encargo, por lo tanto, se tendrán en cuenta dentro de la verificación de requisitos a los servidores públicos que en orden descendente por nivel jerárquico y grado del empleo del cual son titulares, le asista el derecho, así ya se encuentren disfrutando de un encargo.

Para el estudio del derecho preferente se tendrá en cuenta el empleo del cual se es titular de derechos de carrera administrativa y **no de los empleos en los que se encuentre en encargo.**

2. PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTES, A TRAVÉS DE LAS FIGURAS DEL ENCARGO O DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

2.1. Identificación de la necesidad de proveer el empleo vacante.

La Secretaría General a través de la Subdirección del Talento Humano, identificará las necesidades de provisión transitoria de vacantes y determinará el listado de empleos vacantes a proveer, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

2.2. Información a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- de las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC.

Atendiendo los lineamientos señalados en la circular No. 201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, previamente a la provisión del empleo mediante encargo o nombramiento provisional, se informará a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 1º de La Ley 1960 de 2019.¹⁴

2.3. Publicación de las vacantes a proveer transitoriamente.

14 El Parágrafo segundo del artículo 1º. De La Ley 1960 de 2019, establece que *“Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”*,



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

La Secretaría General a través de la Subdirección del Talento Humano, publicará el listado de vacantes a proveer de manera temporal, en la intranet del Ministerio y lo remitirá por correo electrónico a los empleados públicos de la entidad.

El listado contendrá como mínimo la identificación del empleo a proveer, con denominación, código y grado salarial, tipo de vacante (temporal o definitiva), la dependencia donde está ubicado el empleo, las funciones del empleo, la remuneración, y los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para su desempeño para ese empleo, según manual específico de funciones y competencias laborales.

Es de anotar, que la necesidad de la dependencia que se establezca en la publicación es la que la entidad requiere suplir; por lo tanto, el empleado público a encargar **deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde se publicó la vacante.**

2.4. Revisión de Historias Laborales para determinar derecho preferente a encargo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la Subdirección del Talento Humano, a través del Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa o el que haga sus veces, procederá a realizar la revisión y estudio de la historia laboral de los empleados de carrera administrativa del Ministerio de Transporte según los empleos de los cuales son titulares, en orden descendente por niveles jerárquicos y grados, al grado inmediatamente inferior al del empleo vacante a proveer transitoriamente, y determinará el cumplimiento de requisitos previstos en el numeral 1.2 del presente memorando para ser encargados.

Cabe anotar que es responsabilidad de los empleados públicos con derechos de carrera, tener actualizada su historia laboral con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral y profesional adquirida con posterioridad al inicio de la vinculación a la Entidad, para que puedan ser analizados y evaluados y de esta forma determinar el derecho preferente a encargo.

2.5. Publicación del resultado de estudios, comunicaciones y manifestación de interés de los empleados con derecho preferente.

Una vez realizado el estudio de verificación de requisitos y determinados los empleados públicos con derecho preferente a ser encargados, la Subdirección del Talento Humano publicará en la intranet el listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer y remitirá comunicación al correo electrónico institucional a cada uno de ellos; independientemente de si se encuentran en una situación administrativa que implique su ausencia de la entidad y siempre que se encuentren en servicio activo,¹⁵ caso en el cual se remitirá a los

¹⁵ Cfr. Literal a) del numeral 4, del Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

correos electrónicos registrados en la hoja de vida del SIGEP, por lo cual es necesario que los servidores públicos de carrera administrativa tengan actualizado el correo electrónico personal en el mencionado aplicativo.

Cabe anotar que la comunicación al correo electrónico es un elemento subsidiario a la publicación que se hace en la página intranet del listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer, por lo que es responsabilidad del servidor público revisar la publicación en la intranet de la entidad.

Teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas; el servidor público interesado para ser encargado en la vacante publicada, deberá manifestar su interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado en la intranet y del envío de la comunicación por correo electrónico, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del listado y del envío de la comunicación por correo, si estas dos situaciones no coinciden el mismo día, los tres (3) días hábiles se iniciaran a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última situación. El interés deberá manifestarse mediante escrito dirigido desde el correo institucional del servidor interesado al correo electrónico subdireccionalentohumano@mintransporte.gov.co y para el caso de los servidores que se encuentren en situaciones administrativas que impliquen ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo, podrán enviarlo a través del correo electrónico personal.

Al día siguiente del vencimiento del término aquí establecido para manifestar el interés en ser encargado, se publicará en la intranet el listado de servidores públicos de carrera administrativa que no manifestaron su interés en ser encargados durante los tres (3) días hábiles previstos, con el fin de que dentro del día hábil siguiente a dicha publicación y como última instancia, manifiesten su interés para ser encargados en la vacante publicada.

Es importante destacar que es compromiso de todos los empleados públicos, colaborar con la celeridad del proceso de encargo, pronunciándose en los términos estipulados.

2.6. Aplicación criterios de desempate para determinar mayor derecho.

En el caso que, efectuada la manifestación de interés de continuar en el proceso de encargo, se presente pluralidad de servidores públicos interesados, se procederá a aplicar los criterios de desempate para determinar el empleado a quien le asista mayor derecho en el siguiente orden:

2.6.1. Mayor experiencia adicional al requisito mínimo exigido.

Se tendrá en cuenta como primer criterio la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo exigido en el empleo a encargar, en los casos de los niveles asesor y

9



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

profesional; o la experiencia laboral adicional en los casos de los niveles técnico y asistencial.

Quien acredite mayor experiencia adicional al requisito mínimo, será el beneficiario del encargo.

2.6.2. Acreditación de títulos de educación formal adicionales al mínimo requerido del empleo:

Si dos o más servidores públicos se encuentran empatados luego de aplicar el primer criterio de desempate, se les asignará un puntaje por Educación formal **adicional al requisito mínimo exigido**, así:

Para los empleos de los niveles asesor y profesional:

Nivel Educativo	Puntaje
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización	10 puntos
Título de Postgrado en la modalidad de Maestría	20 puntos
Título de Pregrado Profesional	30 puntos
Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado	40 puntos

Para los empleos de nivel técnico y asistencial:

Nivel Educativo	Puntaje
Título de Formación Técnica Profesional	5 puntos
Título de Especialización Técnica profesional	10 puntos
Título de Tecnólogo	15 puntos
Título de Especialización Tecnológica	20 puntos
Título de Pregrado Profesional	25 puntos
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización	30 puntos
Título de Postgrado en la modalidad de Maestría	35 puntos
Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado	40 puntos

Será beneficiario a encargo, el servidor público que obtenga el mayor puntaje resultante en acreditación de títulos de educación formal adicionales al mínimo requerido.

2.6.3. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

Si dos o más servidores públicos cumplen con los requisitos mínimos para ser encargados, se tendrá en cuenta como tercer criterio de desempate para el otorgamiento del encargo, al servidor público que este desempeñando sus funciones en la misma dependencia donde se encuentra el empleo a proveer, es decir, en la dependencia donde se publicó la



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

vacante.

2.6.4. Haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores.

De subsistir el empate, el empleado público deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.

Será beneficiario a encargo, el servidor público que aporte el respectivo certificado.

2.6.5. Por sorteo

Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo con balotas en reunión que se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que se establezca en la citación escrita que remitirá la Subdirección de Talento Humano a los servidores públicos con derecho preferente de encargo. Para la realización del sorteo, los empleados empatados o a quien estos hayan designado en forma escrita para el efecto, escogerán las balotas y se otorgará el encargo a aquel que elija la balota de número mayor.

2.7. Expedición y publicación acto administrativo de encargo

El Subdirector del Talento Humano y la Coordinadora del Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa -una vez determinado el empleado público a quien le asiste mayor derecho a ser encargado-, emitirán la certificación del estudio de verificación y cumplimiento de requisitos para la expedición del acto administrativo de encargo, el cual se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la intranet del Ministerio de Transporte y se remitirá a los empleados públicos de la entidad a nivel nacional a través del correo electrónico institucional, con el fin de dar publicidad a la actuación y garantizar el ejercicio de derecho de contradicción o reclamaciones a que haya lugar.

2.8. Expedición y publicación acto administrativo de nombramiento provisional

El empleo vacante podrá ser provisto por el nominador mediante la figura de nombramiento en provisionalidad, cuando ninguno de los servidores públicos de carrera administrativa cumpla los requisitos para acceder al empleo mediante la figura del encargo, según el estudio de verificación, o cuando los servidores a los que les asiste el derecho preferencial manifiesten que no les asiste interés en ser encargados en la vacante publicada.

El acto administrativo de nombramiento provisional se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la intranet del Ministerio de Transporte y se remitirá a los empleados públicos de la entidad a nivel nacional a través del correo electrónico institucional con el



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

fin de dar publicidad a la actuación y garantizar el ejercicio de derecho de contradicción o reclamaciones a que haya lugar.

3. GENERALIDADES.

En relación con la provisión temporal de empleos de carrera administrativa, una vez expedido el respectivo acto administrativo de encargo, se pueden presentar las siguientes situaciones:

3.1. Reclamación frente a los actos administrativos de encargo o nombramientos provisionales: ¹⁶

Contra el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional, podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en la intranet de la entidad, reclamación escrita en primera instancia ante la Comisión de Personal, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5).

Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal, se podrá interponer reclamación escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para que sea conocida en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

La misma será concedida, si procede, por la Comisión de Personal de la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto 760 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, decisión que se comunicará a las partes interesadas.

La reclamación, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliado, serán remitidos por la Comisión de Personal de la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión para que surta la reclamación en segunda instancia o se declare la improcedencia de la misma, según resulte pertinente.

Las reclamaciones laborales por derechos de carrera se tramitarán en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 48 y 49 del Acuerdo 560 del 28 de febrero de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹⁶ Cfr. Artículos 44 y 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

3.2. Comunicación encargos o nombramientos provisionales.

Vencido el término de reclamación sin que se hubieran presentado reclamaciones dentro del plazo legal establecido, la Subdirección del Talento Humano procederá a comunicar el encargo o nombramiento provisional por escrito a través de medios físicos o electrónicos, indicando al encargado o nombrado, que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el encargo, la persona encargada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.3. Plazo para inicio de ejecución del encargo.

El empleado encargado deberá desempeñar sus funciones una vez tome posesión del empleo en encargo, no obstante, podrá realizar la entrega de su puesto de trabajo hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez vencido estos, de no presentarse a desempeñar las funciones del encargo, procederá el inicio de las actuaciones administrativas disciplinarias que correspondan.

3.4. Gastos de desplazamiento y permanencia.

Cuando lo requiera la ubicación geográfica del empleo en el cual se produzca el encargo, el empleado con el derecho preferencial deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, sin que por tal hecho se genere traslado o comisión o cualquier otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo.

3.5. Cumplimiento de funciones del empleo en encargo.

Se reitera que el empleado público que tenga el mayor derecho y acepte ser encargado, deberá asumir y desempeñar las funciones del empleo en la dependencia donde fue publicada la vacante.

3.6. Información a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la Provisión Transitoria de empleos de Carrera Administrativa Vacantes de Forma Definitiva.

Atendiendo lo contemplado en la circular No.201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Subdirección del Talento Humano, una vez terminado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva, incorporará en el aplicativo "SIMO" la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad.



MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

3.7. Duración del encargo

La circular No.201991000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que *“el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...), por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”*

3.8. Terminación del encargo.

Igualmente, la circular en mención y el Criterio Unificado sobre encargos del 13 de agosto de 2019, establece que *“el nominador por resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras por las siguientes razones:*

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. (Órdenes de provisión definitiva el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección)
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

3.9. Transición:

La provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes a través de la figura del encargo, adelantados conforme con los lineamientos dados mediante memorando 20193460037503 del 8 de abril de 2019 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, esto es, al 27 de junio de 2019, no se haya expedido el correspondiente acto administrativo de encargo, se deberán iniciar conforme con las disposiciones del presente memorando. Y en aquellos procesos de encargo que al 27 de junio de 2019 se expidió acto administrativo de encargo, se continuarán rigiendo por las disposiciones contenidas en el memorando 20193460037503 del 8 de abril de 2019.

Con la expedición de la presente circular se deja sin efecto la circular No. 20193460037503 del 8 de abril del 2019.

Cordialmente,

14



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MEMORANDO

20203000036273



15-05-2020

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Margarita Castellanos Peña -Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera
Revisó: Oscar Javier Cruz Martínez -Subdirector del Talento Humano
Sol Angel Cala Acosta -Asesora Despacho
July Andrea Saenz Rivera -Asesora Secretaria General